

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 4 de septiembre del 2015	Número 142
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tierra Blanca, Gto.

Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tierra Blanca, Gto.	200
--	-----

El C. Estevan Duarte Ramírez, Presidente Municipal de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracciones I, II y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; y artículos 76 fracción I inciso b), III inciso a) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria No. 76 de fecha 7 de agosto de 2015, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO., SERA A TRAVES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 2.

SE CONSIDERAN DE UTILIDAD PUBLICA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PLANEACION, PROGRAMACION Y EJECUCION DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LAS RELATIVAS AL ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS Y LODOS.

ARTICULO 3.

PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CONTARA CON EL AUXILIO DE

LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS LIMITES DE SUS ATRIBUCIONES, Y

OBSERVARA LAS DISPOSICIONES LEGALES DERIVADAS DE LOS ORDENAMIENTOS EN LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO; EN CUANTO A LA EXTRACCION, USO Y APROVECHAMIENTO, PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS, DESCARGA DE LAS MISMAS Y SU TRATAMIENTO, UNA VEZ QUE HAN SIDO UTILIZADAS, ASI COMO SU REUSO.

ARTICULO 4.

PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES SUBSECUENTES DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. LA DIRECCION: LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
- II. LA COMISION, LA COMISION ESTATAL DE AGUA DE GUANAJUATO.
- III. EL AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, GTO.
- IV. EL MUNICIPIO: EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.

ARTÍCULO 5.

EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- EXPEDIR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS QUE ORIENTEN EL FOMENTO Y EL DESARROLLO HIDRÁULICO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO;
- II.- PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, TANTO EN LAS ZONAS URBANAS COMO RURALES QUE ABARQUEN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO;
- III.- APROBAR LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;
- IV.- EJERCER LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS Y PARA EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD, BAJO CRITERIOS DE DESARROLLO SUSTENTABLE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.
- V.- APROBAR, PUBLICAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS HIDRÁULICOS MUNICIPALES;
- VI.- CONVENIR CON OTROS MUNICIPIOS PARA LA CREACIÓN DE DIRECCIONES U ORGANISMOS OPERADORES INTERMUNICIPALES DE AGUAS; Y
- VII.- CONTROLAR LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- VIII.- COADYUVAR EN LA VIGILANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES

CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO REQUERIR A QUIENES GENEREN DESCARGAS A DICHS SISTEMAS Y NO CUMPLAN CON ÉSTAS, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO; Y

IX.- LLEVAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE LAS DESCARGAS A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTREN, EL QUE SERÁ INTEGRADO AL REGISTRO NACIONAL DE DESCARGAS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA.

X.- LAS DEMÁS QUE LE OTORQUE EL PRESENTE REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTICULO 6.

CORRESPONDEN A LA DIRECCION LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ADMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO;

II. PLANEAR, ESTUDIAR, PROYECTAR CONSTRUIR, REHABILITAR, AMPLIAR OPERAR, MANTENER Y CONSERVAR LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, REUSO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO;

III. EN CONJUNTO CON LA DIRECCION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE LAS AGUAS QUE TENGA ASIGNADAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE LE HA SIDO ENCOMENDADO, DE LAS AGUAS QUE SE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJES Y ALCANTARILLADOS EN LOS CENTROS DE POBLACION;

IV. EJECUTAR OBRAS NECESARIAS, POR SI O A TRAVES DE TERCEROS, PARA EL TRATAMIENTO, ASI COMO EL REUSO DEL AGUA Y LODOS RESIDUALES EN LOS USUARIOS DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO;

V. ESTABLECER NORMAS TECNICAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, VIGILANDO SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA EN PARTICULAR, SOBRE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, PARA DISPOSICION, TRATAMIENTO Y REUSO DE LODOS;

VI. EN CONJUNTO CON LA TESORERIA MUNICIPAL, FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS;

VII. FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO E INVENTARIO DE LOS POZOS, BIENES, RECURSOS, RESERVAS HIDROLOGICAS Y DEMAS INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA EN EL MUNICIPIO;

VIII. A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, COBRAR LOS ADEUDOS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, DE ACUERDO A LAS

TARIFAS QUE PARA TAL EFECTO SE ESTABLEZCAN;

IX. PROMOVER Y EJECUTAR PROGRAMAS DE USO EFICIENTE DEL AGUA Y DIFUNDIR UNA CULTURA DEL AGUA EN EL MUNICIPIO.

X. A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SOMETER A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO LAS TARIFAS POR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS, EN BASE AL ESTUDIO TARIFARIO QUE SE DEBE ELABORAR;

XI. BUSCAR LA PARTICIPACION DEL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO PARA LA MEJOR PRESTACION DE LOS SERVICIOS;

XII. PROMOVER Y EN SU CASO, LLEVAR A CABO LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION DEL PERSONAL.

XIII. COORDINARSE CON OTRAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS MUNICIPALES, ESTATAL, FEDERAL E INTERNACIONAL, ASI COMO CON INSTITUCIONES DE CARÁCTER SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, CUANDO ELLO SEA NECESARIO;

XIV. AUTORIZAR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD PARA LA DOTACION DE LOS SERVICIOS A NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES QUE SE PRETENDAN CONSTRUIR EN EL MUNICIPIO, MISMOS QUE TENDRAN VIGENCIA DE 6 MESES ;

XV. FOMENTAR UNA CULTURA DEL AGUA Y LOS PROGRAMAS TENDIENTES A FOMENTAR EL USO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA EN EL MUNICIPIO;

XVI. ORDENAR LA PRACTICA DE MUESTREOS Y ANALISIS PERIODICOS DEL AGUA PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LA MISMA, Y CUANDO SEA NECESARIO, INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SOBRE LOS RESULTADOS Y ASI COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MEDICIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA DEL CICLO HIDROLÓGICO;

XVII. REALIZAR Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS FUENTES SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS DE AGUA;

XVIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO EL CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS;

XIX. PLANEAR, PRESUPUESTAR, EJECUTAR, SUPERVISAR Y EVALUAR MEDIDAS Y ACCIONES DE SANEAMIENTO;

XX. PROMOVER LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN MATERIA DE AGUA

XXI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 7.

PARA LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SE APLICARA SUPLETORIAMENTE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS

MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CAPITULO SEGUNDO

SECCION PRIMERA

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 8.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, COMPRENDERÁ LOS SIGUIENTES USOS:

I. DOMÉSTICO: LA UTILIZACIÓN DE AGUA PARA EL SUMINISTRO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y COMUNIDADES RURALES, A TRAVÉS DE LA RED MUNICIPAL, ASÍ COMO OTRAS REDES QUE PRESTEN SERVICIO COLECTIVO DE AGUA EN BENEFICIO DE PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVAS, Y LA DESTINADA AL USO PARTICULAR DE LAS PERSONAS Y A SU HOGAR;

II. SERVICIOS PÚBLICOS: LA UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL SUMINISTRO EN ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS PÚBLICAS;

III. COMERCIAL Y DE SERVICIOS: LA UTILIZACIÓN DEL AGUA EN ESTABLECIMIENTOS Y OFICINAS, DEDICADAS A LA COMPRA Y VENTA DE BIENES Y SERVICIOS;

IV. INDUSTRIAL: LA UTILIZACIÓN DE AGUA EN FÁBRICAS, EMPRESAS O PARQUES INDUSTRIALES, ASÍ COMO LA QUE SE UTILIZA EN CALDERAS, EN DISPOSITIVOS PARA ENFRIAMIENTO, LAVADO, BAÑOS Y OTROS SERVICIOS DENTRO DE LA EMPRESA, LAS SALMUERAS QUE SE UTILIZAN PARA LA EXTRACCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SUSTANCIAS Y EL AGUA AUN EN ESTADO DE VAPOR, QUE SEA USADA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA O PARA CUALQUIER OTRO USO O APROVECHAMIENTO DE TRANSFORMACIÓN; Y

V. USOS MIXTOS: LA UTILIZACIÓN DEL AGUA PARA EL SUMINISTRO EN DOS O MÁS DE LOS USOS ANTERIORES.

ARTICULO 9.

PODRÁN CONTRATAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y EN SU CASO EL SUMINISTRO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS EN LOS LUGARES EN QUE EXISTAN DICHS SERVICIOS:

I. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE PREDIOS DESTINADOS PARA USO HABITACIONAL;

II. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE PREDIOS EDIFICADOS CUANDO POR EL FRENTE DE LOS MISMOS EXISTAN INSTALACIONES ADECUADAS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS; Y

III. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA ESTEN OBLIGADOS AL USO DE AGUA POTABLE O RESIDUALES TRATADAS, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTICULO 10.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN SOLICITAR LA INSTALACIÓN DE SUS TOMAS RESPECTIVAS, SU CONEXIÓN Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TERMINOS SIGUIENTES:

I. DE 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO YA CONSTRUÍDO, QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO EL SERVICIO PUBLICO EN LA CALLE EN QUE SE ENCUENTRE UBICADO.

II. DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ADQUIERA LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO YA CONSTRUIDO;

III. DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DEL GIRO COMERCIAL, O ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, Y

IV. AL INICIO DE UNA CONSTRUCCION.

ARTICULO 11.

FIRMADO EL CONTRATO CORRESPONDIENTE Y PAGADO EL IMPORTE DEL COSTO DE LA INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE LAS CUOTAS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO DE LA REPOSICIÓN DE BANQUETA, GUARNICIÓN Y PAVIMENTO SI LO HUBIESE, LA DIRECCION ORDENARÁ LA INSTALACIÓN DE LA TOMA Y LA CONEXIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES O PLUVIALES, LAS CUALES DEBERÁN LLEVARSE A CABO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE PAGO.

ARTÍCULO 12.

ES OBLIGATORIA LA INSTALACIÓN DE APARATOS MEDIDORES PARA LA VERIFICACIÓN DEL CONSUMO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA PARA TODOS LOS USUARIOS. AL EFECTO, LAS TOMAS DEBERÁN INSTALARSE EN LA ENTRADA DE LOS PREDIOS O ESTABLECIMIENTOS, Y LOS MEDIDORES EN LUGARES ACCESIBLES, JUNTO A DICHA ENTRADA, EN FORMA TAL QUE SE PUEDAN LLEVAR A CABO SIN DIFICULTAD LAS LECTURAS DE CONSUMO, LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS Y, CUANDO SEA NECESARIO, EL CAMBIO DE LOS MEDIDORES. LOS USUARIOS CUIDARÁN QUE NO SE DETERIOREN LOS MEDIDORES.

ARTÍCULO 13.

CORRESPONDE A LA DIRECCION EN FORMA EXCLUSIVA, INSTALAR Y OPERAR LOS APARATOS MEDIDORES, ASÍ COMO VERIFICAR SU FUNCIONAMIENTO Y SU

RETIRO CUANDO HAYAN SUFRIDO DAÑOS.

ARTÍCULO 14.

INSTALADA LA TOMA Y HECHAS LAS CONEXIONES RESPECTIVAS, LA DIRECCION COMUNICARÁ AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO O ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE, LA FECHA DE LA CONEXIÓN Y LA APERTURA DE SU CUENTA PARA EFECTOS DE COBRO.

EN LOS CASOS EN QUE, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA O LAS DESCARGAS SE DESTRUYA EL PAVIMENTO, LA GUARNICIÓN O LA BANQUETA, LA DIRECCION REALIZARÁ DE INMEDIATO SU REPARACIÓN; LOS TRABAJOS DEBERÁN EFECTUARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ORDENE SU REPARACIÓN.

ARTICULO 15.

AL PROPIETARIO O POSEEDOR QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE LAS CAUSALES ENUMERADAS EN LOS ARTICULOS 8, 9 Y 10 ANTERIORES, SE LES PODRA DISPENSAR LA CONTRATACION DEL SERVICIO DENTRO DE LOS PLAZOS FIJADOS PARA ELLO, Y PROCEDERA LA SUSPENSION DEL SERVICIO SI COMPRUEBA ANTE LA DIRECCION, CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I. QUE NO SE REQUIERE DE LOS SERVICIOS EN FORMA INMEDIATA;
- II. QUE EL INMUEBLE DESTINADO PARA USO HABITACIONAL, NO SE ENCUENTRA HABITADO;
- III. QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN CONSTRUCCION, POR LO QUE NO REQUIEREN DEL SERVICIO;
- IV. EN CASO DE SUSPENSION, TERMINACION O CANCELACION DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES;

ARTICULO 16.

CUALQUIER USUARIO QUE HAYA CONTRATADO EL SERVICIO Y SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PODRA SOLICITAR A LA DIRECCION LA SUSPENSION DEL SERVICIO, QUIEN DEBERA RESOLVER EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS.

SI SE COMPRUEBA A JUICIO DE LA DIRECCION CUALQUIERA DE LAS CAUSALES, SOLAMENTE SE PODRA COBRAR AL USUARIO UNA CUOTA INHERENTE A LA SUSPENSION, Y NO SE COBRARA A PARTIR DE ESTA FECHA NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SALVO QUE SE ADEUDEN CONCEPTOS GENERADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SUSPENSION.

ARTICULO 17.

CUANDO NO SE COMPRUEBE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 10, LA DIRECCION PODRA REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA DOTAR DE LOS SERVICIOS Y SU COSTO SERA A CARGO DEL

POSEEDOR O PROPIETARIO DEL PREDIO DE QUE SE TRATE, MAXIME CUANDO SE TRATE DE PAVIMENTAR LAS CALLES.

ARTICULO 18.

EN CASO DE QUE SE INTRODUZCA INFRAESTRUCTURA EN LOS LUGARES QUE SE CARECE DEL SERVICIO, O LA EXISTENTE SEA REHABILITADA, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS INMUEBLES DEBERAN PAGAR LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE A SU PREDIO.

ARTICULO 19.

CUANDO SE TRATE DE TOMAS SOLICITADAS POR GIROS COMERCIALES O ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN FORMA TEMPORAL, EN DONDE SE REQUIERAN LOS SERVICIOS, NO HABRA LUGAR A LA DISPENSA, POR LO QUE SE DEBERAN DE CONTRATAR.

ARTICULO 20.

EN CASO DE QUE EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO REALICE LA OPERACIÓN POR SI MISMO SIN AUTORIZACION DE LA DIRECCION, ASI COMO EL CAMBIO DEL SISTEMA, INSTALACION, SUPRESION O CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS, SE HARA ACREEDOR POR SU INOBSERVANCIA A LAS SANCIONES QUE FIJE LA DIRECCION, REALIZANDO LOS TRABAJOS QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA CORRECCION DE LA INSTALACION, SUPRESION O CONEXIÓN, CON CARGO AL USUARIO.

ARTICULO 21.

NO DEBEN EXISTIR DERIVACIONES DE TOMA DE AGUA O DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO, CUALQUIER EXCEPCION ESTARA SUJETA A LA AUTORIZACION, PROYECTO Y CONTROL EN SU EJECUCION DE LA DIRECCION, DEBIENDO EN TODO CASO, CONTARSE CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE LA DIRECCION, A TRAVES DE LA TESORERIA, PUEDA COBRAR LAS CUOTAS QUE LE CORRESPONDAN POR DICHS SERVICIOS.

ARTICULO 22.

SE PODRA AUTORIZAR POR ESCRITO, UNA DERIVACION, PREVIA APROBACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE DERIVANTE, CUANDO CONCURRAN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. CUANDO LA DIRECCION NO ALCANCE A SUMINISTRAR EL SERVICIO AL PREDIO, GIRO O ESTABLECIMIENTO COLINDANTE;
- II. CUANDO SE TRATE DE ESTABLECIMIENTOS TEMPORALES, VIGILANDO QUE EL MISMO CUENTE CON EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO;
- III. CUALQUIER OTRO QUE SE JUSTIFIQUE A DISCRECION DE LA DIRECCION.

ARTICULO 23.

EN EPOCA DE ESCASEZ DE AGUA COMPROBADA O PREVISIBLE O POR CONSTRUCCION, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O AMPLIACION DE LA

INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, SE PODRAN ACORDAR CONDICIONES DE RESTRICCIÓN, DURANTE EL LAPSO QUE ESTIME NECESARIO, ENTERANDO A LOS INTERESADOS POR CUALQUIER MEDIO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS.

ARTICULO 24.

NO SE AUTORIZARA LA CREACION DE FOSAS SEPTICAS EN ZONAS DONDE EXISTA LA OPCION DE CONECTARSE A LA RED DE DRENAJE O QUE LAS CONDICIONES DEL TERRENO NO FAVOREZCAN LA INSTALACION DE ESTE SISTEMA.

ARTICULO 25.

LOS USUARIOS QUE DESCARGUEN SUS AGUAS RESIDUALES AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, DEBERAN OBSERVAR LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA QUE PARA TAL EFECTO LE FIJE LA DIRECCION, POR LO QUE LAS AGUAS GENERADAS POR PROCESOS COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBERAN SER TRATADAS PREVIAMENTE A SU VERTIDO AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CAPITULO.

SECCION SEGUNDA

DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTO HABITACIONALES

ARTICULO 26.

LA DIRECCION REALIZARA LAS OBRAS Y AUTORIZARA LAS MISMAS A PARTICULARES O FRACCIONADORES, BUSCANDO QUE A CADA PREDIO CORRESPONDA UNA TOMA DE AGUA Y UNA DESCARGA DE ALCANTARILLADO, Y EN SU CASO, ALCANTARILLADO PLUVIAL; EL DIÁMETRO DE LAS MISMAS SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE LA DIRECCION FIJE.

EN CASO DE QUE SE SOLICITE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, LA DIRECCION EXIGIRA PRIMORDIALMENTE QUE SE CUENTE CON LA RED DE TUBERIA DEL INMUEBLE EN BUENAS CONDICIONES PARA EVITAR EL DESPERDICIO DEL LIQUIDO.

ARTICULO 27.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A CUALQUIER TITULO, DE FRACCIONAMIENTO O CONJUNTOS HABITACIONALES, EN MATERIA DE SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO QUEDAN OBLIGADOS A SOLICITAR LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA LES IMPONGA EL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DECLARATORIAS APLICABLES, DEBIENDO EN TODO CASO, SOLICITAR A LA DIRECCION LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD, EL CUAL TENDRA UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CUBRIENDO EL IMPORTE QUE SE FIJE POR SU EXPEDICION Y EN SU CASO POR DERECHOS DE DOTACION.

ARTICULO 28.

LA DIRECCION VALIDARA LOS PLANOS DE CONSTRUCCION CORRESPONDIENTES, LLEVANDO A CABO LA INSPECCION DE OBRAS O INSTALACION, RECEPCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, SUPERVISION Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 29.

LA RECEPCION Y ENTREGA DE LAS OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, POR PARTE DEL FRACCIONADOR AL AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO HABITACIONAL, DEBERA SOLICITARSE A LA DIRECCION, QUIEN RECIBIRA LOS SERVICIOS, PREVIA INSPECCION Y SIEMPRE QUE SE CUBRAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS TECNICOS PARA SU INMEDIATA Y EFICIENTE OPERACIÓN.

ARTICULO 30.

TRATANDOSE DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES CONSTRUIDOS EN ETAPAS, EL PROPIETARIO O POSEEDOR QUEDA OBLIGADO A ENTREGAR SU SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DESDE EL MOMENTO EN QUE PONGA EN OPERACIÓN CADA UNA DE ELLAS, PREVIA PRESENTACION DE PLANOS INTEGRALES DEL PROYECTO.

CAPITULO TERCERO

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 31.

LOS USUARIOS TIENEN DERECHO A:

I. QUE SE LES PROPORCIONEN LOS SERVICIOS EN LAS CONDICIONES Y LUGARES EN QUE EXISTAN DICHOS SERVICIOS, SOLICITANDO SU CONTRATACION;

II. TENER UNA TOMA DE AGUA POTABLE Y UNA DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO, DONDE EXISTA;

III. TRATANDOSE DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, SE LE AUTORICE UNA DESCARGA DE RESIDUOS INDUSTRIALES;

IV. SE LE INSTALE UN MEDIDOR PARA EFECTOS DEL COBRO DEL SERVICIO Y EN CASO NEGATIVO QUE SE LES COBRE DE ACUERDO A UNA TASA FIJA;

V. SOLICITAR A LA DIRECCION LA REPARACION O CAMBIO DEL APARATO MEDIDOR CUANDO PRESENTE DAÑOS;

VI. SOLICITAR LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS, CUANDO PROCEDA;

VII. EXIGIR A LA DIRECCION LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONFORME A LOS NIVELES DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LAS LEYES RESPECTIVAS;

VIII. ACUDIR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE LOS USUARIOS Y LA DIRECCION, A FIN DE SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS;

IX. DENUNCIAR ANTE EL AYUNTAMIENTO O ANTE LA DIRECCION CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN COMETIDA POR TERCERAS PERSONAS QUE PUDIERAN AFECTAR SUS DERECHOS;

X. RECIBIR INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN FORMA SUFICIENTEMENTE DETALLADA PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS COMO USUARIO;

XI. SER INFORMADO CON ANTICIPACIÓN DE LOS CORTES DE SERVICIOS PÚBLICOS PROGRAMADOS;

XII. CONOCER CON DEBIDA ANTICIPACIÓN EL RÉGIMEN TARIFARIO Y RECIBIR OPORTUNAMENTE LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO RECLAMAR ERRORES EN LOS MISMOS;

XIII. FORMAR COMITÉS PARA PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; Y

XIV. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 32.

LOS USUARIOS TIENEN LA OBLIGACION DE:

I. CUBRIR LAS CUOTAS EN LOS PLAZOS QUE LA DIRECCION LE FIJE POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;

II. OPTIMIZAR EL RENDIMIENTO DEL AGUA, UTILIZÁNDOLA CON EFICIENCIA Y REPARANDO LAS FUGAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU INMUEBLE, ASI COMO REPORTAR LAS QUE TENGAN LUGAR EN LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO Y/O LA DIRECCION;

III. INSTALAR LOS EQUIPOS, ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRAULICOS PARA AHORRO DEL AGUA;

IV. CUIDAR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS DE MEDICION, REPORTANDO CUALQUIER ANOMALIA DE LOS MISMOS;

V. INFORMAR A LA DIRECCION DE LOS CAMBIOS DE PROPIETARIO DE LOS INMUEBLES, ASI COMO LA BAJA DE LOS COMERCIOS O INDUSTRIAS;

VI. COMUNICAR A LA DIRECCION DE LOS CAMBIOS QUE SE PRETENDAN HACER EN LOS INMUEBLES Y QUE PUEDAN AFECTAR LOS SISTEMAS;

VII. EVITAR LA CONTAMINACION DEL AGUA DE LAS INSTALACIONES EN SERVICIO Y EFECTUAR SU TRATAMIENTO, EN SU CASO, Y

VIII.. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 33.

SI LAS INSTALACIONES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCION PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, SE DESTRUYEN PARCIAL O TOTALMENTE POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS USUARIOS, YA SEAN PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, ESTOS DEBERAN CUBRIR EL IMPORTE DE LA OBRA REPARADA PARA SUPLIRLA, DE ACUERDO CON LOS COSTOS VIGENTES, EN EL MOMENTO DE LA SUSTITUCION, SIN PERJUICIO DE QUE SE PRESENTE DENUNCIA Y/O QUERRELLA PENAL.

CAPITULO CUARTO

DEL USO EFICIENTE DEL AGUA

ARTICULO 34.

LA DIRECCION ESTABLECERA MEDIDAS PARA EL CONSUMO Y AHORRO DEL AGUA, MISMA QUE DEBERAN OBSERVARSE EN LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES DE CASAS, EDIFICIOS, FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.

ARTICULO 35.

LA DIRECCION VIGILARA QUE EN LAS AUTORIZACIONES PARA CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO, AMPLIACION O REHABILITACION DE OBRAS CUENTEN CON LOS DRENAJES PLUVIALES Y DE AGUAS RESIDUALES INDEPENDIENTES QUE SEAN NECESARIOS, SEGÚN EL TIPO DE FUNCION QUE ESTAS TENGAN Y DE SER NECESARIO, LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

NO SÉ DARA LA FACTIBILIDAD DE SERVICIO A FRACCIONAMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ANTERIORES Y CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION

ARTICULO 36.

LA DIRECCION PROMOVERA LA CAPTACION, ALMACENAMIENTO Y USO EFICIENTE DEL AGUA PLUVIAL

ARTICULO 37.

LA DIRECCION PROVEERA LO NECESARIO PARA QUE POR CADA INMUEBLE O USUARIO EXISTA UN APARATO MEDIDOR.

LOS MEDIDORES DEBIERAN CAMBIARSE CADA CINCO AÑOS O CUANDO PROCEDA, REPARARLOS Y DARLES MANTENIMIENTO, Y SU COSTO SERA CON CARGO AL USUARIO.

CAPITULO QUINTO

DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 38.

LAS TARIFAS DEBERÁN SER SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA REHABILITACIÓN Y EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EXISTENTE, LA AMORTIZACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS, LOS GASTOS FINANCIEROS DE LOS PASIVOS Y LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA LA EXPANSIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

ARTICULO 39.

LA DIRECCION REVISARA PERIODICAMENTE LAS TARIFAS; PARA CUALQUIER MODIFICACION DE ESTAS DEBERA ELABORAR UN ESTUDIO TECNICO TARIFARIO Y DICTAMEN QUE LAS JUSTIFIQUE, LAS CUALES INCLUIRAN LOS COSTOS DE OPERACIÓN, ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO, DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS EVALUADOS Y LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS.

ARTICULO 40.

LAS TARIFAS PODRAN SER ENVIADAS A LA COMISION, QUIEN ELABORARA UNA REVISION TECNICA DEL ESTUDIO O DICTAMEN QUE ELABORE LA DIRECCION.

LAS TARIFAS DEBERAN ENVIARSE AL AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACION DENTRO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y SU POSTERIOR PUBLICACION COMO LEY DE INGRESOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO ANTES DE SU VIGENCIA, PREVIA AUTORIZACIÓN Y RATIFICACION POR PARTE DE LA COMISION.

ARTICULO 41.

LAS TARIFAS A COBRAR A LOS USUARIOS CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA DIRECCION, VARIARAN DE ACUERDO A LOS METROS CUBICOS DE CONSUMO Y AL USO, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS MENSUALES QUE PARA TAL EFECTO FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 42.

LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBERAN CUBRIR LOS USUARIOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, ADEMAS DE LAS CONTEMPLADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, SE CLASIFICAN DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA EN :

- I. CONEXIÓN PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
- II. CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE
- III. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
- IV. SERVICIOS DE DRENAJE Y OPERACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO;
- V. INSTALACIONES DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES O COMERCIALES,
- VI. INSTALACION DE MEDIDOR, REPARACION O REPOSICION DEL MISMO,

VII. CONEXIÓN PARA AGUA POTABLE ALCANTARILLADO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE SUPEREN LOS SERVICIOS CONTRATADOS ORIGINALMENTE,

VIII. SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

IX. INSTALACION DE TOMA PROVISIONAL,

X. UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE,

XI. UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA,

XII. SUPRESION O SUSPENSION DE LOS SERVICIOS,

XIII. SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS Y EXTRACCION DE SOLIDOS O DESECHOS QUIMICOS,

XIV. APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y LODOS RESIDUALES,

XV. EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE FACTIBILIDAD,

XVI. DERECHOS DE DOTACION PARA NUEVOS FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, Y

XVII. LAS DEMAS QUE FIJE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 43.

LA DIRECCION, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNIICIPAL EXPEDIRA LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES PARA QUE EL USUARIO CUBRA LOS COSTOS POR LOS SERVICIOS, EN LOS QUE SE DEBERA ESPECIFICAR EL PLAZO PARA SU VENCIMIENTO.

ARTICULO 44.

LA DIRECCION PODRA CONDONAR EL PAGO DE CREDITOS A SU FAVOR, CUANDO A CRITERIO DEL CONSEJO SE LLEGUE A LA CONCLUSION DE QUE:

- I. EL SUJETO DE CREDITO ES INSOLVENTE,
- II. EL COBRO DEL CREDITO SEA INCOSTEABLE,
- III. EXISTA UNA CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO.

ARTICULO 45.

EL AYUNTAMIENTO PODRA ESTABLECER UNA TARIFA SOCIAL PARA INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL SIN FINES LUCRATIVOS.

CUANDO EL USUARIO OTORGUE DATOS FALSOS, A FIN DE QUEDAR COMPRENDIDO DENTRO DE LA TARIFA SOCIAL, LA DIRECCION LO INCLUIRA

DENTRO DE LA TARIFA QUE LE CORRESPONDA, COBRANDO LAS CANTIDADES QUE SE HAYAN DEJADO DE PAGAR CON LOS RECARGOS RESPECTIVOS.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE LOS CREDITOS

ARTICULO 46.

EN CASO DE QUE NO SE CUBRAN LOS CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCION , ESTE IMPLEMENTARA LOS MECANISMOS QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA SU PAGO.

LOS ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS TENDRAN EL CARÁCTER DE CREDITOS FISCALES.

ARTICULO 47.

SE NOTIFICARA AL USUARIO PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, DE LAS CANTIDADES QUE SE DEBEN CUBRIR AL MUNICIPIO Y/O A LA DIRECCION, ESPECIFICANDO EN SU CASO:

I. MOTIVOS POR LOS CUALES SE GENERARON LOS CONCEPTOS A COBRAR, Y SU FUNDAMENTO;

II. FECHAS EN QUE SE DEBIO HABER CUMPLIDO CON LA OBLIGACION;

III. DESGLOSE DE LOS IMPORTES A COBRAR;

IV. PLAZO PARA QUE SE PRESENTE A LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION PARA CUBRIR LOS CREDITOS, Y

V. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL ADEUDO.

ARTICULO 48.

EN CASO DE QUE EL NUEVO PLAZO OTORGADO PARA SU FINIQUITO SE HAYA VENCIDO, LA DIRECCION, PODRA IMPLEMENTAR LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I. RESCISION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, CON LA SUBSECUENTE SUSPENSION DE LOS SERVICIOS DEBIENDO INDICAR AL USUARIO LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO PARA QUE SE PROVEA DEL LIQUIDO, PERO CORRERA A SU CARGO EL TRASLADO HASTA SU DOMICILIO;

II. REDUCIR AL USUARIO MOROSO LA MINISTRACION DEL SERVICIO;

III. HACER USO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION QUE ESTABLECE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

IV. DENUNCIA Y/O QUERELLA, EN CASO DE LA COMISION DE UN DELITO.

ARTICULO 49.

EN EL SUPUESTO MENCIONADO EN LA FRACCION I DEL ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION PODRA PROPORCIONAR AL USUARIO MOROSO VALES, EN DONDE SE INDIQUE LOS LITROS A LOS QUE TENDRÁ DERECHO, ASI COMO LA UBICACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA INSPECCION, VERIFICACION Y PAGOS DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 50.

PARA LA DETERMINACION DEL COBRO DE LOS CREDITOS FISCALES A FAVOR DEL MUNICIPIO Y/O LA DIRECCION, ESTE CONTARA CON EL NUMERO DE INSPECTORES Y EJECUTORES QUE SE REQUIERA PARA LA INSPECCION, VERIFICACION, SUPERVISION Y COBRO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE, DEBIENDO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, TITULO CUARTO, CAPITULO SEPTIMO.

ARTICULO 51.

LA DIRECCION ORDENARA SE PRACTIQUEN EN CUALQUIER MOMENTO LAS VISITAS DE INSPECCION, VERIFICACION Y PAGO DE LOS SERVICIOS E INFRACCIONES POR PARTE DEL PERSONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

ARTICULO 52.

EL INSPECTOR DEBERA ACREDITAR SU PERSONALIDAD Y EXHIBIR LA ORDEN ESCRITA QUE FUNDE Y MOTIVE SU INSPECCION, LA QUE CONTENDRA, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITA Y ESTAR DEBIDAMENTE FIRMADA;
- II.- NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEBA RECIBIR LA VISITA;
- III. EL LUGAR O LUGARES EN QUE DEBERA EFECTUARSE LA VISITA;
- IV. NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE DEBAN EFECTUAR LA INSPECCION;
- V. EL OBJETO DE LA VISITA O LAS CAUSALES QUE SE VAYAN A VERIFICAR; Y
- VI. LOS DEMAS QUE FIJE LA DIRECCION.

ARTICULO 53.

SE PRACTICARAN INSPECCIONES POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- I. PARA CORROBORAR QUE SE CUENTAN CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA AUTORIZACION DE NUEVAS CONSTRUCCIONES;

- II. PARA VERIFICAR QUE EL USO DE LOS SERVICIOS SEA EL CONTRATADO;
- III. PARA VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES ESTE DE ACUERDO A LA AUTORIZACION CONCEDIDA;
- IV. VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIDORES Y EL CONSUMO DE AGUA;
- V. VERIFICAR EL DIÁMETRO EXACTO DE LAS TOMAS;
- VI. COMPROBAR LA EXISTENCIA DE TOMAS CLANDESTINAS O DERIVACIONES NO AUTORIZADAS;
- VII. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE FUGAS DE AGUA O ALCANTARILLADO;
- VIII. VERIFICAR QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE LA DIRECCION Y/O DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IX. PRACTICAR PERITAJES TECNICOS DE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS PARA COMPROBAR QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS PARA EL GIRO O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE;
- X. VERIFICAR Y COMPROBAR QUE LAS INSTALACIONES HIDRAULICAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS SE HAYAN REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LOS PROYECTOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCION;
- XI. VERIFICAR LA EXISTENCIA DE MANIPULACION DE VALVULAS, CONEXIONES A COLECTORES SANITARIOS Y PLUVIALES NO AUTORIZADOS O A CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCION;
- XII. REALIZAR MUESTREOS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DESCARGUE EN LOS CUERPOS RECEPTORES;
- XIII. PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSION DE LOS SERVICIOS;
- XIV. PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA DERIVACION DE LAS CONEXIONES, Y,
- XV. LAS DEMAS QUE DETERMINE LA DIRECCION O SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 54.

EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION SE LEVANTARA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS, CUANDO SE ENCUENTREN PRUEBAS DE ALGUNA VIOLACION AL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, SE HARA CONSTAR POR ESCRITO DEJANDO COPIA AL USUARIO, PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN, FIRMANDO ESTE SOLO DE RECIBIDO.

ARTICULO 55.

EN CASO DE OPOSICION A LA VISITA DE INSPECCION O NEGATIVA A LA FIRMA DEL ACTA POR PARTE DEL USUARIO, SE HARA CONSTAR ESTA EN EL ACTA

RESPECTIVA, DEJANDO CITATORIO A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.

ARTICULO 56.

DE NO JUSTIFICAR SU NEGATIVA Y DE PERSISTIR EL USUARIO EN NO PERMITIR LA INSPECCION, SE INICIARA EL PROCEDIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA QUE ESTOS ORDENEN LA INSPECCION DE QUE SE TRATE, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 57.

CUANDO NO SE PUEDA PRACTICAR LA INSPECCION POR AUSENCIA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR, SE LE PREVENDRA MEDIANTE AVISO QUE SE DEJARA EN LA PUERTA, SEÑALANDO EL DIA Y LA HORA EN QUE SE LLEVARA A CABO LA INSPECCION.

ARTICULO 58.

SI POR SEGUNDA OCASIÓN NO SE PUDIERA PRACTICAR LA INSPECCION, A PETICION DE LA DIRECCION SE INICIARA ANTE LA AUTORIDAD, EL PROCEDIMIENTO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO A LA URGENCIA Y NECESIDAD DE LA INSPECCION.

ARTICULO 59.

AL INICIARSE LA VISITA, LOS INSPECTORES QUE EN ELLA INTERVENGAN SE DEBERAN IDENTIFICAR ANTE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA, REQUIRIÉNDOLA PARA QUE DESIGNE DOS TESTIGOS, SI ESTOS NO SON DESIGNADOS O LOS DESIGNADOS NO ACEPTAN SERVIR COMO TALES, LOS VISITADORES LOS DESIGNARAN, HACIENDO CONSTAR ESTA SITUACION EN EL ACTA QUE SE LEVANTE, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA INVALIDE LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

ARTICULO 60.

LOS TESTIGOS PUEDEN SER SUSTITUIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR NO COMPARECER AL LUGAR EN QUE SE ESTE LLEVANDO A CABO LA VISITA; POR AUSENTARSE ANTES DE QUE CONCLUYA LA DILIGENCIA O POR MANIFESTAR SU VOLUNTAD DE DEJAR DE SER TESTIGO., EN TALES CIRCUNSTANCIAS LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDA LA VISITA DEBERA DESIGNAR DE INMEDIATO A OTRO Y ANTE SU NEGATIVO IMPEDIMENTO, LOS VISITADORES PODRAN DESIGNAR A QUIENES DEBAN SUSTITUIRLOS; LA SUSTITUCION DE LOS TESTIGOS NO INVALIDA LOS RESULTADOS DE LA VISITA.

ARTICULO 61.

LAS OPINIONES DE LOS VISITADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES NO CONSTITUYEN RESOLUCION FISCAL.

ARTICULO 62.

SI LA VISITA DEBE REALIZARSE SIMULTANEAMENTE EN DOS O MÁS LUGARES, EN CADA UNO DE ELLOS SE DEBERAN LEVANTARSE ACTAS PARCIALES, MISMAS QUE SE AGREGARAN AL ACTA FINAL QUE DE LA VISITA SE HAGA, LA CUAL PUEDE SER LEVANTADA EN CUALQUIERA DE DICHS LUGARES, REQUIRIÉNDOSE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS EN CADA ESTABLECIMIENTO VISITADO EN DONDE SE LEVANTA ACTA PARCIAL, PUDIENDO SER LOS MISMOS EN AMBOS LUGARES.

ARTICULO 63.

CUANDO RESULTE IMPOSIBLE CONTINUAR O CONCLUIR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS DEL USUARIO VISITADO, LAS ACTAS EN LAS QUE SE HAGAN CONSTAR EL DESARROLLO DE UNA VISITA PODRA LEVANTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCION, EN ESTE CASO SE DEBERA NOTIFICAR PREVIAMENTE ESTA CIRCUNSTANCIA A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA.

ARTICULO 64.

LOS USUARIOS CON QUIEN SE ENTIENDA LA VISITA ESTAN OBLIGADOS A PERMITIR A LOS INSPECTORES EL ACCESO A LOS LUGARES OBJETO DE LA INSPECCION, ASI COMO MANTENER A SU DISPOSICION LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, DE LOS CUALES PODRAN SACAR COPIA, Y PREVIO COTEJO CON SUS ORIGINALES, SE CERTIFIQUE POR LOS VISITADORES PARA SER ANEXADOS, A LAS ACTAS QUE SE LEVANTEN CON MOTIVO DE LAS VISITAS.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 65.

PAR LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, COMETEN INFRACCION:

I. LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACION DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE O DE DENAJE Y LA INSTALACION DE LA DESCARGA CORRESPONDIENTE DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCION.

II. LAS PERSONAS QUE INSTALEN EN FORMA CLANDESTINA CONEXIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIN TENER AUTORIZACION DE LA DIRECCION Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

III. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACION DE LA DIRECCION EJECUTEN POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO;

IV. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIO DE AGUA EN FORMA DISTINTA A LA QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, A PERSONAS QUE ESTEN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PUBLICO;

V. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN LA INSPECCION DE LOS APARATOS MEDIDORES, CAMBIO O REPARACION DE LOS MISMOS, ASI COMO LA PRACTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCION, Y EN GENERAL QUE SE NIEGUEN A PROPORCIONAR LOS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA COMPROBAR LA SITUACION O EL HECHO RELACIONADO CON EL OBJETO DE LA VISITA;

VI. QUIEN CAUSE DESPERFECTOS A UN APARATO MEDIDOR O VIOLE LOS SELLOS DEL MISMO;

VII. LOS USUARIOS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO EN LOS MEDIDORES O LOS QUE SE NEGAREN A SU COLOCACION;

VIII. EL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARIE SU COLOCACION DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA;

IX. EL QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACION PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO Y/O LA DIRECCION;

X. QUIENES HAGAN MAL USO DE LOS HIDRANTES PUBLICOS;

XI. LOS QUE DESPERDICIEN EL AGUA POTABLE O NO CUMPLAN CON LOS PROGRAMAS DE USO EFICIENTE;

XII. LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO;

XIII. EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LAS TUBERIAS DE DISTRIBUCION;

XIV. LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DISPOSITIVOS QUE NO FUNCIONEN DE ACUERDO A LA AUTORIZACION CONCEDIDA Y QUE NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES TECNICAS ESTABLECIDAS POR LA DIRECCION;

XV. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS;

XVI. QUIENES DESCARGUEN EN EL ALBAÑAL TOXICOS, MEDICAMENTOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA, QUE REBASE LAS CONDICIONES PERMITIDAS DE DESCARGA QUE ESTABLECE LA NORMA OFICIAL MEXICANA, LAS NORMAS ECOLOGICAS O NORMAS PARTICULARES DE DESCARGA QUE FIJE LA DIRECCION EN CONJUNTO CON LA DIRECCION DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, QUE PUEDAN OCASIONAR UN DESASTRE ECOLOGICO, DAÑOS A LA SALUD Y SITUACIONES DE EMERGENCIA;

XVII. QUIEN NO CUENTE CON EL PERMISO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES;

XVIII. QUIEN NO CUMPLA CON LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES DE LA DIRECCION EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES A QUE HACE REFERENCIA ESTE REGLAMENTO;

XIX. QUIEN CONTRATE UN SERVICIO Y LE DE OTRO DESTINO O USO;

XX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 66.

LAS SANCIONES A QUE SE HARAN ACREEDORES LOS INFRACTORES DE ESTE REGLAMENTO SERAN, CUANDO CAUSEN DAÑOS, EN LA PROPORCION Y MONTO EN QUE SE CAUSARON, EL IMPORTE ESTIMADO DEL CONSUMO, SI LO HAY, Y MULTA DE 5 A 500 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, A JUICIO DE LA DIRECCION, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO.

EN CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LAS MULTAS PODRA SER INCREMENTADO SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MONTO ORIGINAL.

CAPITULO NOVENO

CULTURA DEL AGUA

ARTÍCULO 67.

LA CULTURA DEL AGUA ES EL CONJUNTO DE COMPORTAMIENTOS Y VALORES DE LA SOCIEDAD EN TORNO A UNA ADMINISTRACIÓN, USO Y GESTIÓN PARTICIPATIVA, CORRESPONSABLE, INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL AGUA, QUE CONSIDERA A ESTE ELEMENTO COMO UN RECURSO VITAL Y ESCASO, QUE DEBE APROVECHARSE CON RACIONALIDAD Y EFICIENCIA.

ARTÍCULO 68.

EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACION CON EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, PROMOVERÁN UNA CULTURA PARA EL USO EFICIENTE Y CUIDADO DEL RECURSO HÍDRICO, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES Y CAMPAÑAS TENDIENTES A:

- I. CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN QUE EL ELEMENTO AGUA ES UN RECURSO VITAL Y ESCASO QUE DEBE APROVECHARSE CON RACIONALIDAD Y EFICIENCIA;
- II. REALIZAR DIAGNÓSTICOS PERIÓDICOS A FIN DE IDENTIFICAR LAS CONDICIONES DE CONSUMO DEL AGUA Y EL USO RACIONAL DE LA MISMA EN EL ESTADO;
- III. PROMOVER LA UTILIZACIÓN DE APARATOS Y DISPOSITIVOS AHORRADORES;
- IV. COORDINAR EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CON ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS DE

ASISTENCIA TÉCNICA, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN, CONCIENCIACIÓN Y DEMÁS QUE GARANTICEN EL CUIDADO ÓPTIMO DEL AGUA Y EL FOMENTO DE LA CULTURA DEL AGUA;

- V. PROPICIAR LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA;
- VI. PROMOVER EL SANEAMIENTO DEL AGUA;
- VII. PROCURAR UN ENTORNO EDUCATIVO QUE DIFUNDA LOS BENEFICIOS DEL USO EFICIENTE Y CUIDADO DEL AGUA, ASÍ COMO EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE;
- VIII. INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LA ESCASEZ DEL AGUA, LOS COSTOS DE PROVEERLA Y SU VALOR ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL Y FORTALECER LA CULTURA DEL PAGO POR EL SERVICIO DE AGUA, SU TRATAMIENTO Y EL DE ALCANTARILLADO;
- IX. OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE FOMENTEN Y DIFUNDAN LA CULTURA DEL AGUA; Y
- X. COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS PARA PROMOVER EN TODOS LOS TIPOS Y NIVELES EDUCATIVOS LOS CONCEPTOS DE LA CULTURA DEL AGUA, EN PARTICULAR, SOBRE LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO; SU VALOR ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL; USO EFICIENTE; TRATAMIENTO Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES; LA CONSERVACIÓN DEL AGUA Y SU ENTORNO.

ARTÍCULO 69.

CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL CUIDADO Y USO EFICIENTE DEL AGUA, EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACION CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA , EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVARÁN A CABO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. FOMENTAR Y DIFUNDIR MEDIANTE PROGRAMAS Y ACCIONES, LOS BENEFICIOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y AMBIENTALES DEL CUIDADO, USO RACIONAL Y CORRECTO APROVECHAMIENTO DEL AGUA SUBTERRÁNEA Y SUPERFICIAL;
- II. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA PROTECCIÓN DEL RECURSO Y LA ASIGNACIÓN DE MANERA EFICIENTE Y EQUITATIVA ENTRE LOS DISTINTOS USUARIOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ESTUDIOS Y ANÁLISIS DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA Y OTROS CENTROS DE INVESTIGACIÓN;
- III. PROPICIAR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA QUE PERMITA CUIDAR Y USAR DE MANERA RACIONAL EL AGUA, EN EL DESARROLLO INMOBILIARIO Y DEMÁS OBRAS EN EL ESTADO;
- IV. PROMOVER PLANES Y PROGRAMAS COORDINADOS CON LOS

- ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS VINCULADOS A LA CULTURA, CUIDADO Y USO RACIONAL DEL AGUA;
- V. COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN LA APLICACIÓN DE UNA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TORNO A LA CULTURA DEL AGUA;
 - VI. IMPLEMENTAR PROGRAMAS PERMANENTES PARA DETECTAR FUGAS Y PROMOVER LA SUSTITUCIÓN DE REDES PÚBLICAS; Y
 - VII. ELABORAR LOS PROYECTOS EJECUTIVOS QUE PERMITAN CUMPLIR LOS PROPÓSITOS DEL CÓDIGO EN MATERIA HÍDRICA.

CAPITULO DECIMO

DE LAS COMUNIDADES RURALES EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 70.

LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN SU CASO, EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO SERA PRESTADO A TRAVES DE COMITES RURALES.

ARTICULO 71.

EL TITULAR DE LA DIRECCION SERA EL REPRESENTANTE ADMINISTRATIVO, ASESOR TECNICO Y COORDINADOR DE LOS COMITES RURALES, DETERMINANDO LOS PROCESOS TECNICOS-ADMINISTRATIVOS, ADEMÁS DE COORDINAR Y SUPERVISAR LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN EN CADA UNA DE LAS COMUNIDADES.

ARTICULO 72.

EL COMITÉ RURAL ESTARA REPRESENTADO POR UN CONSEJO DIRECTIVO RURAL INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES, LOS CUALES SERAN DESIGNADOS, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA DIRECCION.

ARTICULO 73.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL DURARAN EN SU ENCARGO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, SIENDO ELECTOS DENTRO DEL MES SIGUIENTE A QUE TOMA POSESION EL NUEVO AYUNTAMIENTO, PUDIENDO SER REELECTOS O RATIFICADOS LOS YA EXISTENTES.

ARTICULO 74.

CORRESPONDEN AL CONSEJO DIRECTIVO RURAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PRESTAR EN SU COMUNIDAD LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, EN SU CASO;
- II.- ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER LOS BIENES Y RECURSOS;

III.- VIGILAR LA CORRECTA RECAUDACION DE LOS RECURSOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;

IV.- RENDIR INFORMES CUANDO MENOS CADA TRES MESES AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION, DE LOS INGRESOS Y EGRESOS.

V.- GESTIONAR Y OBTENER LA COLABORACION DE LOS USUARIOS DE LA COMUNIDAD PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS;

VI.- IMPONER A LOS USUARIOS LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS INFRACCIONES QUE ESTOS COMETAN EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO;

VII.- RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE AGUA POTABLE Y DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO;

VIII.- LLEVAR UN INVENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y PADRON DE USUARIOS;

IX.- RESOLVER LAS QUEJAS E INCONFORMIDADES QUE HAGAN VALER LOS USUARIOS DE LAS COMUNIDADES.

ARTICULO 75.

CORRESPONDEN AL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- RECAUDAR LAS CUOTAS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS;

II.- EXPEDIR LOS RECIBOS A LOS USUARIOS POR LAS CUOTAS QUE SE DEBEN CUBRIR AL COMITÉ;

III.- PROPONER A LA DIRECCION LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CONSERVAR LA

ESTABILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA EN SU COMUNIDAD;

IV.- REALIZAR LOS REPORTES FINANCIEROS QUE SE REALICEN, O QUE REQUIERA EL AYUNTAMIENTO;

V.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO, LA DIRECCION O SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 76.

CORRESPONDEN A LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- PROPONER MEDIDAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS;

II.- AUXILIAR EN SUS FUNCIONES PARA LA PRESTACION DE UN MEJOR SERVICIO;

III.- VIGILAR QUE LOS SERVICIOS SEAN UTILIZADOS DEBIDAMENTE POR LOS USUARIOS Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO RURAL LAS INFRACCIONES QUE ESTOS COMETAN;

IV.- LAS DEMAS QUE LES CONFIERA EL AYUNTAMIENTO O SE DESPRENDAN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 77.

SERAN APLICABLES EN LAS COMUNIDADES RURALES, LOS DEMAS CAPITULOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODO LO QUE NO SE OPONGA AL PRESENTE.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

ARTICULO 78.

ES RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES: ADMINISTRAR, CUIDAR Y MANTENER EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS A SU CARGO.

CUANDO NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICION, SE PROCEDERA CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 79.

LOS PARTICULARES QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS POR LA APLICACION DEL PRESENTE ORDENAMIENTO PODRAN INTERPONER LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PREVISTOS POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUAT, ASI COMO LO DISPUESTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE SUSTANCIARAN EN LA FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE ESTABLECE UN PLAZO DE 90 (NOVENTA) DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO ANALICE Y DETERMINE ACERCA DE LA CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO

Dado en el salón de cabildos del palacio municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, a los 7 días del mes de Agosto de 2015.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Atentamente

C. ESTEVAN DUARTE RAMIREZ

Presidente municipal

TSU HUGO PEREZ RODRIGUEZ

Srio. del H. Ayuntamiento